



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA OBRA DENOMINADA: **AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CONSULTORIO PERIFÉRICO EL MIRADOR (UBRIS EL MIRADOR) APOYO DISCAPACIDAD**, UBICADA EN LA COL. LAZARO CARDENAS 1A SECC., EN EL MUNICIPIO DE TALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TALNEPANTLA DE BAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL MUNICIPIO**, REPRESENTADO POR EL **LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL **LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASISTIDOS POR LA **ING. ROCÍO MORENO DÁVILA**, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y, POR LA OTRA, **VIPAC CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL CONTRATISTA**, REPRESENTADO POR **EL C. HORACIO VIVEROS BERNARDINO**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO. CUANDO SE HAGA REFERENCIA CONJUNTA A **EL MUNICIPIO** Y A **EL CONTRATISTA** SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, QUIENES ACEPTAN ESTAR Y PASAR EN TODO TIEMPO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. POR EL MUNICIPIO:

- 1.1. Declara ser una persona jurídica colectiva de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, investido de personalidad y patrimonio propios y capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Las facultades del **Lic. Guillermo Alfredo Martínez González**, Presidente Municipal Sustituto de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para celebrar el presente Contrato en nombre y representación de **EL MUNICIPIO**, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente Contrato el **Lic. Luis Manuel Orihuela Márquez**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.
- 1.4. Que la calidad con que comparece el **Lic. Guillermo Alfredo Martínez González**, en su carácter de Presidente Municipal Sustituto de Tlalnepantla de Baz, se acredita con el Decreto número 408, aprobado por la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se le designa con tal carácter, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, publicado en la Gaceta número 47 del Gobierno "Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 13 de marzo de 2015; y respecto del **Lic. Luis Manuel Orihuela Márquez**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, se acredita con el Acta de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2015.

[Handwritten signature]



SIN TEXTO

[Handwritten signature]



RECIBI ORIGINAL 18-SEP-15



Que en el Acuerdo sobre el Cuarto Punto del Orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha 18 de Agosto de 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de



Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualesquier otros instrumentos jurídicos en nombre y representación del Municipio.

- 1.6. Que la contratación de la Obra Pública, materia de este contrato, se encuentra regulada por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- 1.7. Que la inversión correspondiente para la realización de las obras, objeto de este contrato, fue autorizada debidamente y se encuentra contemplada dentro del PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2015, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.
- 1.8. Que el origen de los recursos para la realización de los trabajos encomendados será 100% del PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PERTENECIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) 2015, AUTORIZADOS MEDIANTE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2015.
- 1.9. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. DGOP-FAIS-AD-001-15, por excepción, con fundamento en los artículos 12.33, 12.37 fracción XI, toda vez que el monto del contrato no rebasa el establecido en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, y 12.38 del Código Administrativo del Estado de México y artículos 88 y 89 de su Reglamento.
- 1.10. Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza Dr. Gustavo Baz, S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2. POR EL CONTRATISTA:

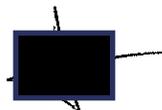
- 2.1. Declara ser una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas tal y como se demuestra mediante la Escritura Pública N. [REDACTED], otorgada ante la Fe del Licenciado Ramón Díez Gutiérrez Senties, Notario Público Número Treinta y Cuatro del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla, bajo el folio mercantil electrónico No. 10088*1, con fecha 10 de Septiembre de 2012.
- 2.2. Que entre las actividades de su objeto social se encuentran las de la construcción de toda clase de inmuebles en general, urbanización y realización de toda clase de obras municipales, estatales, federales o de particulares, caminos, carreteras y ejecución de proyectos, obras de infraestructura, así como la conservación, reparación, mantenimiento y rehabilitación de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 2.3. Es representada para la celebración de este Contrato por el **C. Horacio Viveros Bernardino**, en su carácter de Administrador Único, acreditando su personalidad con la Escritura Pública [REDACTED] otorgada ante la Fe del Licenciado Ramón Díez Gutiérrez Senties, Notario Público Número Treinta y Cuatro del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla, bajo el folio mercantil electrónico No. 10088*1, con fecha 10 de Septiembre de 2012, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SIN TEXTO





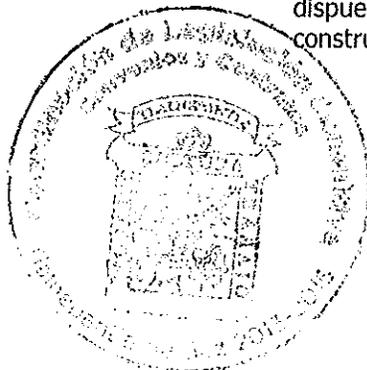
- 2.4. Que tiene su domicilio fiscal en Av. López Mateos No. 5, Ciudad Adolfo López Mateos Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52900.
- 2.5. Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. López Mateos No. 5, Ciudad Adolfo López Mateos Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52900, mismo que señala para todos los efectos de este instrumento comprometiéndose a dar aviso de cambio del mismo con quince días de anticipación.
- 2.6. Que se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el Número [REDACTED], su Clave de Registro en el Catálogo de Contratistas del Estado de México es [REDACTED]
- 2.7. **EL CONTRATISTA** declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de **EL MUNICIPIO** todo derecho derivado de este contrato.
- 2.8. Que su actividad es lícita y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato.
- 2.9. Que conoce y se atiene al contenido y los requisitos que establecen el Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 2.10. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores físicos, técnicos y económicos que intervienen en su ejecución.

3. POR LAS PARTES

ÚNICA. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; que asimismo, manifiestan que en el contenido y los alcances del presente contrato no existe vicio del consentimiento alguno o cláusula contraria a la ley y que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO encomienda a **EL CONTRATISTA** la realización de la obra denominada: **AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CONSULTORIO PERIFÉRICO EL MIRADOR (UBRIS EL MIRADOR) APOYO DISCAPACIDAD**, ubicada en la **COL. LAZARO CARDENAS 1A SECC.**, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de adjudicación directa; a los estudios y proyectos; a las especificaciones de construcción; a las normas de calidad; al catálogo de conceptos; al programa de ejecución; a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, así como a lo establecido en las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos. Son parte integrante de



SIN TEXTO



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



este contrato y se anexan al mismo: los planos, las especificaciones de construcción y el presupuesto de obra correspondiente.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de: **\$386,563.40 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)**, más el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de **\$61,850.14 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 14/100 M.N.)** sumando un total de **\$448,413.54 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 54/100 M.N.)**.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos, objeto de este contrato, el día **27 DE JULIO DE 2015** y se compromete a concluir la obra el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, siendo su periodo de ejecución de **60 (SESENTA) DÍAS NATURALES**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL SITIO Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- EL MUNICIPIO se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** el o los sitios en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.- EL MUNICIPIO otorgará un anticipo del 30% (TREINTA POR CIENTO), de la asignación aprobada al contrato que importa la cantidad de **\$134,524.06 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 06/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para la construcción, según sea el caso, de sus oficinas en el sitio de los trabajos, almacenes, bodegas e instalaciones; para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato, y **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizarlo en dichas adquisiciones.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por el artículo 12.44 Fracción II y VI del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTA.- GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 12.45 Fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México, a favor de **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato, las garantías a que haya lugar con motivo del anticipo y cumplimiento de este contrato, mediante pólizas de fianzas otorgadas por Institución Mexicana legalmente autorizada a favor y a satisfacción de **EL MUNICIPIO**, conforme a lo siguiente:

1. A fin de garantizar la correcta aplicación de los anticipos y la cantidad entregada para la compra de equipo y materiales de instalación a que hace referencia la Cláusula Quinta, **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato, deberá presentar a **EL MUNICIPIO**, fianza por el 100% (CIEN POR CIENTO) del importe del anticipo, incluyendo el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de **EL MUNICIPIO**.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se liberará cuando **EL CONTRATISTA** haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**.



SIN TEXTO



[Firma manuscrita]



La póliza de fianza que garantice la correcta inversión del anticipo deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- 1.1. Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
 - 1.2. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
 - 1.3. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
 - 1.4. Que la fianza se liberará cuando **EL CONTRATISTA** haya amortizado el importe total del anticipo y será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**.
 - 1.5. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
 - 1.6. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con **EL CONTRATISTA** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.
2. A fin de garantizar el debido cumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato, deberá presentar a **EL MUNICIPIO**, fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total contratado, incluyendo el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de **EL MUNICIPIO**.

Asimismo, la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- 2.1. Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- 2.2. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 2.3. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia del contrato citado, aún cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.



SIN TEXTO





- 2.5. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**, la que se otorgará cuando **EL CONTRATISTA** haya cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- 2.6. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- 2.7. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con **EL CONTRATISTA** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

Si transcurrido el plazo no se hubieren otorgado las fianzas respectivas, **EL MUNICIPIO** podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del contrato.

En el evento de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar un documento ampliatorio en los términos del artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SÉPTIMA.-

FORMA DE PAGO.- LAS PARTES convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA** en periodos no mayores a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos. El anticipo que se otorgue conforme a la Cláusula Quinta del presente contrato se amortizará en cada una de las estimaciones. El porcentaje de amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** será igual al porcentaje del anticipo otorgado.

La Residencia de Supervisión revisará y, en su caso, autorizará la estimación dentro de un plazo no mayor de quince días naturales, siguientes a la fecha de su presentación. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

EL CONTRATISTA recibirá de **EL MUNICIPIO** el pago total que deba cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme a los estudios y proyectos, a las especificaciones de construcción; al catálogo de conceptos y a las normas de calidad. En el caso de que **EL CONTRATISTA** requiera ejecutar algún trabajo de forma distinta a la establecida en el catálogo de conceptos, se considerará como trabajo extraordinario y por tanto deberá solicitar la autorización respectiva de **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Novena de este contrato y a la legislación aplicable.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y, en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias; las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la autorización por parte de **EL MUNICIPIO**.



SIN TEXTO



[Firma manuscrita]



OCTAVA.- LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES señalan que el lugar de pago de las estimaciones será la Caja de la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, ubicada en el domicilio de **EL MUNICIPIO**.

NOVENA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.- En virtud de ser el presente un contrato *Intuitu Personae*, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder a otras personas físicas o morales, en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **EL MUNICIPIO**.

Tampoco podrá **EL CONTRATISTA** subcontratar la ejecución de la obra o parte de la misma, sin autorización por escrito por parte de **EL MUNICIPIO**; en caso de hacerlo se procederá conforme a lo establecido en el artículo 204 fracción VI del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA.- FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL CONTRATISTA** éste deberá reintegrar a **EL MUNICIPIO** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS.- LAS PARTES acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

Una vez que **EL MUNICIPIO** determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en los artículos 247 y del 251 al 259 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **EL CONTRATISTA**, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Quando el atraso sea por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

[Handwritten signature]



SIN TEXTO

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]



EL CONTRATISTA deberá presentar por escrito a **EL MUNICIPIO**, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el INEGI, aplicable al periodo, la solicitud de ajuste de costos y la documentación que la soporte. Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **EL CONTRATISTA** para reclamar el pago.

Quando los índices que requiera **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, **EL MUNICIPIO** procederá a calcularlos conforme al precio que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que publique el INEGI.

3. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa que **EL CONTRATISTA** haya considerado en su propuesta, y
4. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.56 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.-

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- EL CONTRATISTA terminará la totalidad del trabajo de forma que quede listo en todo sentido, a efecto de que **EL MUNICIPIO** proceda a la recepción de los mismos.

EL MUNICIPIO recibirá la obra pública objeto del presente contrato hasta que esté totalmente terminada, siempre y cuando su realización se hubiera ajustado a las especificaciones técnicas convenidas y a las demás estipulaciones establecidas.

EL CONTRATISTA notificará a **EL MUNICIPIO**, a través de la bitácora y por escrito, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados; anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. **EL MUNICIPIO** verificará que los trabajos estén debidamente terminados dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la comunicación de **EL CONTRATISTA**. Si durante la verificación de los trabajos **EL MUNICIPIO** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **EL CONTRATISTA** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.57 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el 231 de su Reglamento.

Una vez que se verifique la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, **EL MUNICIPIO** procederá a su Recepción Física y levantará el Acta respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 12.57 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 232 de su Reglamento.

Dentro de los treinta días siguientes a la Recepción de los trabajos **EL MUNICIPIO** notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el Finiquito, de



SINTEXTO



[Handwritten signature]



conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.57 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 234 al 237 de su Reglamento.

Una vez liquidados los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, se elaborará el Acta para Concluir los Derechos y Obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

A fin de garantizar los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los trabajos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en términos de los artículos 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 120 y 238 de su Reglamento, **EL CONTRATISTA** deberá presentar, a más tardar cinco días hábiles antes de la firma del Acta a que se refiere el párrafo anterior, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción de **EL MUNICIPIO**, por valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) de los montos ejecutados, incluyendo el 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Asimismo, la póliza de fianza que garantice los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los trabajos, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
2. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
3. Que la fianza por defectos y vicios ocultos se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del Acta de la Recepción Física de los Trabajos contratados, siempre que ésta no se haya firmado condicionada y que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista y será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **EL MUNICIPIO**.
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
5. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
6. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con **EL CONTRATISTA** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

[Handwritten signature]

RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un representante permanente que obrará como su Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este



SINTEXTO

[Handwritten signature]



contrato. **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercerlo en cualquier tiempo.

A su vez, **EL MUNICIPIO** designa como su representante directo en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivado de ellos a la Residencia de Supervisión que tendrá, entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los artículos 217 al 219 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA.-

RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATISTA como empresario y único patrón del personal que ocupe a su cargo, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **EL CONTRATISTA** conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **EL MUNICIPIO**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato. Por ningún motivo **EL MUNICIPIO** podrá considerarse como patrón sustituto de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA.-

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos, objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **EL MUNICIPIO**.

Así también, **EL CONTRATISTA** será responsable de los defectos y vicios ocultos de la obra y de los daños y perjuicios que, derivado de la ejecución de los trabajos, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **EL MUNICIPIO** o a terceros en su integridad física o en sus bienes, ya sea que se trate de personas físicas o jurídico colectivas.

EL CONTRATISTA será responsable, de modo enunciativo mas no limitativo, de los daños materiales que pudiera ocasionar, derivado de la ejecución de los trabajos, en las instalaciones de agua potable, drenaje, alcantarillado; en las instalaciones aéreas de telefonía, internet, televisión por cable, electricidad, etc., al igual que en las instalaciones subterráneas de hidrocarburos, telefonía, internet, televisión por cable, electricidad, etc., ya sea que pertenezcan a empresas del sector privado o del sector público.

DÉCIMA SEXTA.-

CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a no divulgar o transferir por cualquier medio, a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a **EL MUNICIPIO** para rescindir administrativamente el contrato y fincar responsabilidad penal y pago de daños que se le cause por tal motivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** opte por la rescisión del contrato.



SIN TEXTO



[Firma manuscrita]



Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a **EL CONTRATISTA**, la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

EL MUNICIPIO tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **EL MUNICIPIO** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse **EL MUNICIPIO** procederá a:

1. Retener en total el 3.00% (TRES POR CIENTO) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado), multiplicado por el número de meses transcurridos a partir de la fecha en que inicie el atraso de los trabajos, hasta la fecha de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Para las revisiones posteriores se tomará en cuenta la revisión inmediata anterior, respecto de la nueva fecha de revisión, por lo tanto se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. El periodo de revisión nunca será mayor de un mes.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa autorizado procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de **EL MUNICIPIO**, como pena convencional por el atraso en la ejecución de los trabajos.

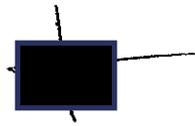
2. Aplicar para el caso de que **EL CONTRATISTA** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa autorizado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 3.00% (TRES POR CIENTO) mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **EL CONTRATISTA** mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **EL MUNICIPIO**. Estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer **EL CONTRATISTA** en la fecha de terminación de la obra al extremo de no haber en este periodo volúmenes de obra que estimar en los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, **EL CONTRATISTA** deberá cubrir a **EL MUNICIPIO**, mediante cheque certificado de caja o efectivo a favor de éste, los importes que se generen por este motivo.

Para la aplicación de las retenciones y sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **EL MUNICIPIO** no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **EL MUNICIPIO** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En el caso de que **EL MUNICIPIO** opte por la rescisión del contrato, impondrá a **EL CONTRATISTA** una sanción equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del contrato, aplicando para ello la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del mismo.



SIN TEXTO



[Handwritten signatures and marks]



DÉCIMA OCTAVA.-

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.53 del Código Administrativo del Estado de México y artículos 193 al 198 de su Reglamento.

Para tales efectos, **EL MUNICIPIO** emitirá un oficio notificando a **EL CONTRATISTA**, en el que se indique la fecha de inicio de la suspensión y la duración de la misma, la cual no podrá prorrogarse o ser indefinida.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Podrá darse la terminación anticipada del presente contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 12.41, 12.53, 12.54, 12.55 del Código Administrativo del Estado de México y artículos 199 al 202 de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas y de interés general, por contravención a cualquiera de las cláusulas del presente contrato o a los lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en los artículos del 203 al 213 y demás disposiciones administrativas sobre la materia, en cuyo caso **EL MUNICIPIO** se lo notificará a **EL CONTRATISTA**.

En caso de que **EL CONTRATISTA** cambie su domicilio que aparece en los antecedentes de este contrato, sin dar el previo aviso con quince días de anticipación, acepta expresamente en darse por notificado legalmente a través de la publicación que con ese fin se realice en la Gaceta de Gobierno de este Municipio.

Cuando **EL MUNICIPIO** determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **EL MUNICIPIO** deberá comunicárselo a fin de que **EL CONTRATISTA** en un plazo de quince días hábiles exponga al respecto lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido este plazo, **EL CONTRATISTA** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **EL MUNICIPIO** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, es decir, que podrá exigirle a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento del contrato y el de las penas convenidas en el mismo, o bien, notificarle su decisión de rescindir administrativamente el contrato. De acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.



SIN TEXTO





Lo anterior procederá, independientemente de que se le apliquen a **EL CONTRATISTA** las penas convencionales por su incumplimiento, conforme lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Así también, **LAS PARTES** convienen expresamente que rescindirán voluntariamente el presente contrato, en el caso de que los recursos asignados para la ejecución de la obra, no sean puestos a disposición de **EL MUNICIPIO** y en consecuencia no se tenga la suficiencia presupuestal para cumplir con el presente contrato. En este supuesto, bastará que las partes firmen el acuerdo de rescisión respectivo, por el que se darán por terminados los derechos y obligaciones de **LAS PARTES**.

Si **EL CONTRATISTA** es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad jurisdiccional competente y obtenga la declaración judicial correspondiente. Cuando el órgano jurisdiccional determine la rescisión del contrato por incumplimiento imputable a **EL MUNICIPIO**, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

VIGÉSIMA.- ANÁLISIS DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS.- En el caso de que surja la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a presentar a **EL MUNICIPIO** el análisis de precios unitarios correspondiente, junto con la documentación que sirva de apoyo y justificación, previamente a su ejecución. **EL MUNICIPIO** revisará el análisis de precios de los conceptos extraordinarios en un plazo no mayor de quince días hábiles y hasta contar con la autorización de dichos precios, se podrá autorizar el pago de los trabajos extraordinarios ordenados a **EL CONTRATISTA**.

Los trabajos extraordinarios deberán ser ejecutados por **EL CONTRATISTA** con estricto apego a la autorización, que mediante oficio y en nota de bitácora, haya sido otorgada por **EL MUNICIPIO**.

EL MUNICIPIO faculta al Subdirector de Construcción para que autorice por escrito la ejecución de los trabajos no previstos en el catálogo original, lo que se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN.- LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.- LAS PARTES reconocen que este contrato es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formulación, aplicación y cumplimiento, sean de carácter técnico o administrativo, serán aclarados y resueltos por ambas partes de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS PARTES convienen expresamente que en el presente contrato no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.



SIN TEXTO





VIGÉSIMA CUARTA.-

JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.- En caso de controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato **LAS PARTES** se someten expresamente a la competencia de los Tribunales del Estado de México con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por lo tanto, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente Contrato por **LAS PARTES** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 22 días del mes de julio del año 2015.

POR EL MUNICIPIO

LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
DE TLALNEPANTLA DE BAZ

LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. ROCÍO MORENO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

POR EL CONTRATISTA



Horacio Viveros Bernardino
ADMINISTRADOR ÚNICO
VIPAC CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. TLAL-DGOP-FAIS-AD-001-15, PARA LA OBRA DENOMINADA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CONSULTORIO PERIFÉRICO EL MIRADOR (UBRIS EL MIRADOR) APOYO DISCAPACIDAD, UBICADA EN LA COL. LAZARO CARDENAS 1A SECC., EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

SIN TEXTO